

ACUERDO No. 006/2021

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, la compañía AIR CANADA, presentó una solicitud encaminada a obtener un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada, con derechos de terceras, cuartas y quintas libertades, en la siguiente ruta y frecuencias: Toronto – La Habana y/o Quito – Toronto, hasta tres (3) frecuencias semanales. El servicio será prestado con aeronaves marca Boeing, modelo B777 y Airbus A330, bajo la modalidad de Dry Lease;

QUE, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2020-0155-O de 01 de diciembre de 2020, la Secretaría del CNAC solicitó a la compañía AIR CANADA el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7, literales e), f) y h) del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación del Servicio de Transporte Aéreo, lo cual fue atendido por la peticionaria mediante oficio s/n de 04 de diciembre de 2020;

QUE, a través del Extracto de 09 de diciembre de 2020, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil aceptó a trámite la solicitud de la compañía AIR CANADA; posteriormente, con memorando Nro. DGAC-SGC-2020-0488-M de 10 de diciembre de 2020, la Prosecretaria del Organismo requirió a la Dirección de Comunicación Social que publique el Extracto de dicha solicitud en la página web institucional; y, mediante memorando Nro. DGAC-DCOM-2020-0488-M de la misma fecha, la Directora de Comunicación Social informó que el mencionado documento se encuentra publicado en el portal electrónico de la DGAC, en la sección: Biblioteca/Consejo Nacional de Aviación Civil/ Solicitudes que se tramitan en la Secretaría CNAC/Extractos/2020;

QUE, con memorando Nro. DGAC-SGC-2020-0274-M de 10 de diciembre de 2020, el Secretario del CNAC requirió a las Direcciones de Seguridad Operacional y Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil que emitan los respectivos informes acerca de la solicitud de la mencionada compañía;

QUE, la Secretaría del CNAC mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2020-0160-O de 15 de diciembre de 2020, notificó a la compañía AIR CANADA el estado del trámite encaminado a la obtención de un permiso de operación;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2020-2644-M de 22 de diciembre de 2020, el Director de Seguridad Operacional presentó su informe técnico-económico, mediante el cual recomendó el otorgamiento del permiso de operación presentado por la compañía AIR CANADA;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-DART-2020-0136-M de 14 de septiembre de 2020, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo remitió el informe jurídico respecto de la solicitud de la compañía AIR CANADA, en el cual se observó que: *“Desde lo consagrado en el Convenio de Transporte Aéreo suscrito el 8 de junio de 2016 entre Ecuador y Canadá y en el Acta Aprobada el 18 de febrero de 2019, que establece entre otros asuntos, que las líneas aéreas designadas por Canadá están autorizadas a explotar servicios de carga, con derechos de tráfico de hasta quinta libertad, la solicitud de AIR CANADA se ajusta al marco bilateral aplicable entre los dos países, dejando en consideración los compromisos asumidos por las delegaciones de Ecuador y Canadá en la mencionada Acta, en el presente caso se deberá observar la existencia de la nota diplomática por parte del Gobierno de Canadá en la que se comunique al Ecuador que La*



Habana está contemplada como un punto de quinta libertad en la ruta que está solicitando la compañía AIR CANADÁ”, finalmente recomendó que el otorgamiento del permiso de operación puede ser atendido de manera favorable;

QUE, en función de la observación realizada por la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo mediante oficio Nro. DGAC-SGC- 0007-O de 20 de enero de 2020, la Secretaría del CNAC procedió a solicitar a la compañía AIR CANADA la presentación de la nota diplomática citada en el párrafo anterior; en respuesta, la compañía mediante oficio s/n de fecha 20 de enero de 2020, señaló que: “... Air Canadá ha decidido no explotar los derechos de 5ta libertad entre la Habana y Quito, por lo que solicito [sic] se autorice el otorgamiento del Permiso de Operación de Carga sin derechos de 5ta libertad en la ruta”;

QUE, los informes detallados anteriormente con los criterios técnico, económico y legal, así como la respuesta emitida por la compañía AIR CANADA, sirvieron de base para la elaboración del informe unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2021-006-I de 21 de enero de 2021, que fue conocido por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil como punto Nro. 6 del Orden del Día en la sesión ordinaria Nro. 001/2021 de 28 de enero de 2021; y, luego del análisis respectivo, el Organismo resolvió: Otorgar a la compañía AIR CANADA el permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de carga y correo en forma combinada, en la siguiente ruta, frecuencias y derechos: Toronto – La Habana y/o Quito – Toronto, hasta tres (3) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire entre Toronto y Quito; y, sin derechos de quinta libertad del aire entre La Habana y Quito;

QUE, la compañía AIR CANADA es una línea aérea designada en debida forma por el Gobierno de Canadá;

QUE, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central;

QUE, el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones o permisos de operación;

QUE, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 6 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la compañía AIR CANADA, a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", un permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada.



SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: "La aerolínea" operará la siguiente ruta, frecuencias y derechos:

- TORONTO – LA HABANA y/o QUITO – TORONTO, hasta tres (3) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire entre Toronto y Quito; y, sin derechos de quinta libertad del aire entre La Habana y Quito.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves Boeing 777 y Airbus A330, bajo la modalidad de dry lease.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contados a partir de la fecha de notificación de este Acuerdo.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento de "la aerolínea" se encuentra ubicada en el Aeropuerto Internacional de Toronto.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" está en la ciudad de Montreal, Canadá, obligándose a mantener una sucursal y representante legal en la República del Ecuador, en las condiciones establecidas en leyes y reglamentos ecuatorianos.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique "la aerolínea" en el servicio de pasajeros, carga y correo cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en la Resolución Nro. 284/2013 de 04 de septiembre de 2013, expedida por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

OCTAVA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones de pasajeros, carga, correo o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de



operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente, será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- "La aerolínea", en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar "la aerolínea" en el sistema SEA DGAC WEB.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la Cláusula Novena del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de "la aerolínea" deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

La aerolínea deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución No. DGAC-YA-2017-0038-R de 7 de marzo del 2017, de la DGAC o la que le reemplace, en la que se regula las "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO REGULAR EXCLUSIVO DE CARGA".

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente las rutas autorizadas;
- De comprobarse que la línea aérea no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del Gobierno de Canadá;
- En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta del artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación "la aerolínea" renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto "la aerolínea" reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- "La aerolínea" otorgará a la Dirección General de Aviación Civil un cupo de carga de hasta 5.000 kilogramos anuales para ser utilizados en el transporte de efectos directamente vinculados con el desarrollo de la actividad aeronáutica del Ecuador, el mismo que podrá ser acumulado por dos (2) años.

ARTÍCULO 8.- "La aerolínea" se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación, obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte "la aerolínea" y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- En el caso de que "la aerolínea" no cumpla con lo estipulado en los artículos 5, 7 y 8 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del artículo 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 10.- "La aerolínea" deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, RDAC, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el artículo 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 11.- "La aerolínea" debe iniciar los trámites para obtener el reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 12.- "La aerolínea" puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos en vía judicial que estime pertinente.

ARTÍCULO 13.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil, a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a **04 FEB 2021**.



Firmado electrónicamente por:
**PABLO EDISON
GALINDO MORENO**

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Firmado electrónicamente por:
**ANYELO PATRICIO
ACOSTA ARROYO**

Piloto Anyelo Acosta Arroyo
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

MQP/SRC.

En Quito, a **04 FEB 2021** **NOTIFIQUÉ** el contenido del Acuerdo No. 006/2021 a la compañía AIR CANADA, por boleta depositada en el casillero judicial No. 2380, del Palacio de Justicia de esta ciudad y al correo electrónico msubia@nmslaw.com.ec señalado para el efecto.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**ANYELO PATRICIO
ACOSTA ARROYO**

Piloto Anyelo Acosta Arroyo
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL